



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 030

T

• 07 de abril 2022.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO
POR EL CUAL SE DECLARA HA LUGAR A
ADMITIR A DISCUSIÓN LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 94 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO; Y EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO
PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN,
ELABORADO POR LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Quinta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar si ha lugar a admitir a discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y, el artículo 31 del Código Penal para el Estado de Michoacán, presentada por el Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 16 dieciséis de marzo de 2022 dos mil veintidós, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar si ha lugar para admitir su discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, comenzando el día 22 veintidós de marzo del 2022 dos mil veintidós; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar si la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Es necesario precisar que el contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta constitucional de reformar el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

De la propuesta en estudio, tiene la finalidad de que en el Estado de Michoacán de Ocampo, se establezca como máxima del aumento de penas privativas el de 60 años, con ello se aumentaría en 10 años con la máxima que actualmente se establece en la Constitución, así mismo, con esta propuesta se pretende que se homologuen ciertos delitos con la legislación federal.

Del análisis de la materia no presenta limitaciones para que las Legislaturas de los Estados conozcan de la materia mencionada, toda vez que no se vulnera con alguna disposición establecida en los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las

facultades exclusivas del Congreso de la Unión, así como de la Cámara de Diputados y Senadores, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

En este sentido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, párrafo noveno refiere que:

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala...

Es así que la seguridad es un elemento fundamental para el bienestar de la ciudadanía, ya que en un Estado de derecho, debe generar las condiciones adecuadas para el desenvolvimiento de la persona en sociedad, así como la protección de los bienes jurídicos, entre ellos el patrimonio y la vida misma del sujeto.

En este sentido, del artículo 22 de la Constitución General menciona que toda pena deberá recaer en una sanción por el delito cometido, así como también al bien jurídico afectado, ya que una de las principales facultades del Estado, es la procuración de justicia, el cual en representación de la sociedad, ejerce la acción penal en contra de quienes infringen el ordenamiento jurídico.

Asimismo, del análisis del artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que las materias que no están explícitamente concedidas a la federación, se entienden reservadas para las Entidades Federativas; dando así la potestad a los Estados para regular sobre dicha materia.

Los integrantes de esta Comisión, mencionamos que es obligación de las autoridades ejercer la acción en contra de aquellos individuos que redunden en un perjuicio de los derechos fundamentales de la persona, ya que una de las garantías del Estado es salvaguardar los intereses de seguridad y vigilancia de la ciudadanía.

Concluyendo, podemos referir que la Iniciativa se encuentra dentro de los límites fijados por la

Constitución General y de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, toda vez que no contraviene con las facultades que tiene el Congreso de la Unión; refiriendo que no reviste ningún tipo de inconstitucionalidad en el ámbito local, proponiendo declarar ha lugar para a admitir a discusión la presente iniciativa.

Por lo anterior expuesto y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente

ACUERDO

Único. Se declara ha lugar a admitir a discusión Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 29 veintinueve días del mes de marzo de 2022 dos mil veintidós.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza, *Presidenta*; Dip. Mónica Estela Valdez Pulido, *Integrante*; Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Integrante*; Dip. María Gabriela Cázares Blanco, *Integrante*.

